

7050001 -043 No. 0800
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

17 FEB 2016

Señor (a)
Representante Legal
GECHIRU INGENIEROS SAS
KR 24 37 A 08 Barrio Santa Ines
Villavicencio - Meta

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
19 FEB 2016
RADIACIÓN: 001026

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00059 del 29/01/2016
Radicado 05479 del 13/10/2015 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

30

2

1000
1000

1000
1000

1000

1000

1000



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

100059

129 JAN 2016

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: GECHIRU INGENIEROS S.A.S.

Radicado: 05479 DE OCTUBRE 13 DE 2015 ARL SURA

Auto Comisorio No.01468 DE OCTUBRE 27 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (e)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No.01468 de fecha 27 de octubre de 2015 la Dirección Territorial del Meta avoco el conocimiento de la Averiguación Preliminar, ordena la práctica de pruebas y comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, con fundamento en la informado por presunto no pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales por parte de la ARL SURA, con oficio CE201511008921de fecha 30de octubre de 2015; radicado No.05479 de fecha 13 de Octubre de 2015, contra la empresa denominada **GECHIRU INGENIEROS S.A.S.**, con Nit. **900.694.123**, ubicada en la Kr 24 37 A-08 Barrio Santa Inés, en la ciudad de Villavicencio Meta, por el no pago de los aportes correspondientes a los meses de junio y Julio de 2015, según relación de novedades por parte de la ARL mencionada. A través de proveído calendado el 11 de noviembre de 2015 (fl6); la Inspectora comisionada avoca conocimiento del asunto y corre traslado al querellado mediante oficio 06451 del 26 de noviembre de 2015 (fl7) y solicita aporte los pagos de los meses presuntamente en mora; oficio que con radicado 6442 del 1 de diciembre de 2015 (fl.8) la empresa de correo 472 allega devolución del oficio 6451 dirigido a la empresa GECHIRU INGENIEROS S.A.S. con etiqueta de "Desconocido".

Con el fin de adelantar la Averiguación preliminar iniciada, la inspectora allega certificado de existencia y representación legal de la empresa GECHIRU INGENIEROS S.A.S. de la Cámara de Comercio de Villavicencio (fl9), encontrando la misma dirección que aportó la ARL SURA: Kr 24 37 A 08 Barrio Santa Inés de la ciudad de Villavicencio.

Concluida la etapa de averiguación preliminar, procede el Despacho a resolver si ordena el Archivo de las diligencia o por lo contrario, procede a Formular Cargos y ordenar abrir procedimiento Administrativo sancionatorio contra **GECHIRU INGENIEROS S.A.S.**, con Nit. **900.694.123**.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, la vigilancia y el control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los Riesgos Laborales a cargo de las ARL, así como la supervisión y fiscalización de la prevención de riesgos laborales en todas las empresas y del cabal cumplimiento de las obligaciones del empleador una de ellas siendo el pago de las cotizaciones en Riesgos Laborales.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha 30 de Septiembre de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5479, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo junio y julio de 2015, por parte del GECHIRU INGENIEROS S.A.S, reportando como dirección la Kr 24 37 A 08 Barrio Santa Inés de la ciudad de Villavicencio, Mediante Auto N° 1468 del 27 de octubre de 2015, el Director Territorial del Meta resuelve dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador GECHIRU INGENIEROS S.A.S, por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social En Riesgos Laborales, por lo que comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. LILIANA NEIRA RODRIGUEZ, para adelantar averiguación preliminar, quien procedió a requerir al empleador a la dirección indicada por la ARL SURA, obteniendo devolución del correo por parte de la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "desconocido". La Inspectora de Trabajo comisionada, con el fin de adelantar la averiguación preliminar iniciada, realiza consulta en el RUES, el cual arroja la misma dirección reportada por la ARL SURA

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARLSURA y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR, la presente averiguación preliminar de OFICIO de acuerdo a oficio CE201511008921, radicado 5479 de fecha 13 de octubre de 2015, enviado por empresa ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, dirección CI 49 63 55 Edificio Torre Suramericana Medellín Antioquia, contra **GECHIRU INGENIEROS S.A.S.**, con Nit. **900.694.123**, ubicada en la Kr 24 37 A-08 Barrio Santa Inés en la ciudad de Villavicencio Meta, con número de teléfono 6609002, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 201 C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante el Director de Riesgos Profesionales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Villavicencio,

29 JAN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Director Territorial Meta (e)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
	No Reside				
Fecha 1	DA	ME	AN	B	D
	10	FEB	2010		
Nombre del distribuidor	Gabriel Gómez				
CC	CC				
Centro de Distribución	S30				
Observaciones	Se frustraron locales				

